



Universidad Nacional de Asunción
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

www.una.py

C. Elect.: contrataciones@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 14 de agosto de 2026.

Nota DC N° 123/2026

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña

Teléfono N° 415 4000

Presente

Me dirijo a ustedes en el marco del llamado con ID N.º 490648 – “Adquisición de tarjetas y soportes para dosímetros termoluminiscentes (TLD) para el CNEA, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – Plurianual 2026-2027”, y en atención a la observación formulada por el Área de Verificación de esa Dirección Nacional.

Al respecto, se deja constancia de que la Convocante ha solicitado la verificación del llamado en cuatro (4) oportunidades, conforme se desprende de la imagen adjunta.

Historial de Verificaciones				
Tipo de Verificación	Fecha de Solicitud	Usuario Verificador	Estado	Acciones
Comunicación de Reparo	martes 11/08/2026	Harias	Verificación Finalizada	Ver Detalle
Comunicación de Reparo	viernes 31/07/2026	Harias	Verificación Finalizada	Ver Detalle
Comunicación de Reparo	martes 28/07/2026	Harias	Verificación Finalizada	Ver Detalle
Primera Comunicación	martes 21/07/2026	Harias	Verificación Finalizada	Ver Detalle

En dicho contexto, corresponde señalar que en ninguna de las observaciones anteriores se hizo referencia a la supuesta restricción derivada del artículo 8 del Decreto N.º 6120/2026. Esta circunstancia evidencia que la revisión efectuada no contempló oportunamente dicho aspecto, ocasionando una dilatación excesiva en el proceso de publicación del llamado, situación no atribuible a esta Convocante. La presente manifestación se realiza a los efectos de dejar debida constancia y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder.

En cuanto al fondo de la observación, cabe destacar que el Decreto N.º 6120/2026 establece medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público aplicables a los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no se encuentra alcanzada por la limitación prevista en su artículo 8, en virtud de su régimen constitucional y legal especial de autonomía universitaria.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su artículo 79, reconoce expresamente la autonomía de las universidades y dispone que:

"Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional".

En concordancia con dicha disposición constitucional, la Ley N.º 4995/2013 “De Educación Superior” garantiza a las universidades públicas autonomía académica, administrativa, normativa y de gestión de sus recursos, incluyendo la facultad de programar y ejecutar su presupuesto conforme a sus fines institucionales.

LPSF/lpsf
DC

Abg. Verónica Salinas
Directora
Dirección de Contrataciones - DGAY

Página 1 de 2



Universidad Nacional de Asunción
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

www.una.py
C. Elect.: contrataciones@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Asimismo, la Universidad Nacional de Asunción cuenta con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, y su presupuesto es aprobado por el Congreso Nacional dentro del Presupuesto General de la Nación, siendo administrado conforme a las normas específicas aplicables a las universidades públicas y a sus órganos de gobierno.

En ese sentido, el artículo 8 del Decreto N.º 6120/2026 constituye una medida general de contención y racionalización del gasto dirigida a los Organismos y Entidades del Estado sujetos al régimen ordinario de administración financiera; no obstante, dicha disposición no puede interpretarse de manera extensiva de modo que restrinja la autonomía presupuestaria y administrativa reconocida constitucionalmente a las universidades públicas, salvo que exista una disposición legal expresa que así lo establezca.

Por tanto, la Universidad Nacional de Asunción sostiene que la limitación prevista en el artículo 8 del Decreto N.º 6120/2026 no resulta aplicable a esta institución, por encontrarse amparada por el régimen especial de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional y desarrollado por la Ley N.º 4995/2013.

En mérito a las consideraciones expuestas, y no existiendo impedimento legal aplicable a esta Universidad respecto de la observación formulada, solicito se sirvan disponer la difusión del presente llamado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarles con mi mayor consideración.



Leticia Paola Salinas Ferreira
Abg. **LETICIA PAOLA SALINAS**
FERREIRA
Directora de Contrataciones